

C C
001 50
066 23
(107) (1-7)

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo Real por medio del Ilmo. Sr. Decano de él con fecha 15 del corriente mes de Mayo Real orden siguiente: el Despacho de Estado con fecha de 8 del actual mes de Mayo lo que copio: con motivo de haber recurrido al Rey nuestro Señor el Sr. Esteban y Segundo Bravo, vecinos y dueños de los mesones en el lugar de las Rozas, pidiendo que la carga del servicio de alojamiento de los mesoneros que hay en el mismo pueblo, á cuya solicitud tuvo á bien acceder S. M. se les serviese resolver, que á fin de que las Justicias de los pueblos guarden la debida proporcion de echar alojamiento en todos estos establecimientos, respecto al número de vecindario, se sirva V. E. prevenir á los Posaderos que lo hagan siempre de modo que á los Posaderos les quede una cuadra y habitaciones en que poder colocar á los transeúntes y sus familias, con lo que se logrará nivelar con la utilidad pública el servicio de S. M., arreglando á esto los títulos que se expiden para nuevas posadas. De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

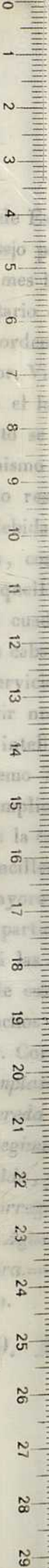
Publicada en el Real Tribunal la antecedente Real resolución en el día 21, y que para que le tuviese se comunicase con su correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores de los Reinos.

En su consecuencia se comunico á V. E. al expresado fin, y que al propio objeto se le avisase á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso de lo que se acordare.

Dios guarde á V. E. Madrid 31 de Julio de 1829.==
D. Valentin de ... Jefe de ...

*AUTO. Guardese en la Real orden que antecede, reimprimase y circule en la forma práctica á las Justicias de los Pueblos de su partido: hágase notoria al Excmo. Ayuntamiento en el mismo modo: acúcese el recibo. Lo mandó el Sr. Marqués de ... r Político de esta Capital y lo firmo de mil ochocientos veinte y nueve.==
P. El Marqués de ... Mariano de Zayas.==Es copia de su original de ...*

Mariano de Zayas.



C C/
001 50
066 23
(107)(1-7)

107

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Consejo por medio del Ilmo. Sr. Decano de él con fecha 15 del corriente mes la Real orden siguiente:

Real orden. Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha de 8 del actual me dice de Real orden lo que copio: con motivo de haber recurrido al Rey nuestro Señor, Vicente Esteban y Segundo Bravo, vecinos y dueños de dos mesones en el lugar de las Rozas, pidiendo que la carga del servicio de alojamiento se les reparta como á ellos á otros dos mesoneros que hay en el mismo pueblo, á cuya solicitud tuvo á bien acceder S. M.; se ha servido resolver, que á fin de que las Justicias de los pueblos guarden la debida proporcion de echar alojamiento en todos estos establecimientos, con respecto al número de vecindario, se sirva V. E. prevenir á aquellos lo hagan siempre de modo que á los Posaderos les quede una cuadra y habitaciones en que poder colocar á los transeuntes y sus caballerías, con lo que se logrará nivelar con la utilidad pública el servicio de S. M., arreglando á esto los títulos que se expidan para abrir nuevas posadas. De la misma Real orden lo traslado á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Publicada en dicho Supremo Tribunal la antecedente Real resolucion en el dia 21, acordó su cumplimiento, y que para que le tuviese se comunicase con su insercion la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.

En su consecuencia lo participo á V. al expresado fin, y que al propio objeto la circule á las Justicias de los pueblos de su partido; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1829.—
D. Valentin de Pinilla.—Sr. Corregidor de la Ciudad de Granada.

*AUTO. Guárdese y cúmplase la Real orden que antecede, reimprimase y circúlese por vereda en la forma práctica á las Justicias de los Pueblos de este Corregimiento: hágase notoria al Excmo. Ayuntamiento en el primer Cabildo, y acúcese el recibo. Lo mandó el Sr. Marques de Altamira, Corregidor Político de esta Capital y lo firma en Granada á ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y nueve.—
P. El Marques de Altamira.—D. Mariano de Zayas.—Es copia de su original de que certifico.*

D. Mariano de Zayas.

